



DGP



INCORPORA ANTECEDENTES Y DECRETA DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE INDICA

RES. EX. N° 13/ROL D-207-2022

Santiago, 1 de marzo de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de Resolución Exenta N° 1/Rol D-207-2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos contra Compañía Contractual Minera Ojos del Salado (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa", o "CMODS"), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas a través de Resolución Exenta N° 158, de 27 de diciembre de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama (en adelante, "RCA N° 158/2017"), que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Continuidad operacional Mina Alcaparrosa".

2. El Proyecto individualizado en el considerando anterior constituye para esta SMA la unidad fiscalizable "Candelaria – Ojos del Salado" (en adelante, "unidad fiscalizable").

3. Con fecha 19 de diciembre de 2023, mediante la Resolución Exenta N° 11/Rol D-207-2022, esta Superintendencia resolvió tener por evacuado el traslado efectuado a CMODS a través de la Resolución Exenta N° 9/Rol D-207-2022, de 7 de noviembre de 2023. Adicionalmente, se tuvo por incorporado al procedimiento, el expediente MP-040-2023 que contiene Medida Urgente y Transitoria dictada en contra de la empresa. Finalmente, se ordenaron diligencias probatorias al titular, asociadas al envío de antecedentes técnicos, para lo cual se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la referida resolución, plazo que fue ampliado en 2 días hábiles adicionales, mediante la Resolución Exenta N° 12/Rol D-207-2022, de fecha 20 de diciembre de 2023.



4. Posteriormente, mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2023, CMODS dio cumplimiento a las diligencias probatorias ordenadas, respondiendo los aspectos consultados y acompañando para dichos efectos los siguientes anexos:

4.1. **Anexo 1:**

4.1.1. Archivo Excel con detalle de sensores de cuerda vibrante instalados en los muros del nivel 200 y 270.

4.1.2. Archivo Excel con registro histórico de instrumentación.

4.2. **Anexo 2:**

4.2.1. Ficha constructiva y estratigrafía del pozo 12.

4.2.2. Informe técnico de la prueba de bombeo del pozo 12.

4.2.3. Archivo Excel con isotopía del Pozo 12.

4.2.4. Archivo Excel con datos hidroquímicos Grupo de pozos WB2.

4.3. **Anexo 3:**

4.3.1. Carpeta con piezometrías en formato Tiff.

4.3.2. Carpeta con archivos en diversos formatos con caudales de extracción ingresadas al modelo.

4.3.3. Carpeta con archivo Excel con datos utilizados para la elaboración de la figura 3-11.

4.4. **Anexo 4:**

4.4.1. Documento modelo base del informe en formato groundwater para la situación con socavón (ALQb_v264.gww).

4.4.2. Documento modelo base del informe en formato groundwater para la situación sin socavón (ALQb_v264_sD.gww).

4.5. **Anexo 5:**

4.5.1. Archivos con datos de agua alumbrada y caudalímetros.

4.5.2. Archivo Excel con datos Figura 3-15.

4.6. **Anexo 6: Referencial.**

4.7. **Anexo 7:**

4.7.1. Carpeta que contiene información acompañada en expediente MP-043-2022: (i) Informe IDIEM N° 1.845.006 Análisis estabilidad global de la subsidencia en sector Alcaparrosa; (ii) Modelo Conceptual Hidrogeológico Mina Alcaparrosa; y, (iii) Modelo numérico hidrogeológico Alcaparrosa.

4.7.2. Carpeta que contiene información acompañada en expediente MP-040-2023 y datos crudos: (i) Informe geofísica GeolT reprocesada por AguaEx y sus anexos.

4.7.3. Campañas geofísicas AguaEx.

4.7.4. Datos GeolT reprocesados por AguaEx.

5. Los antecedentes previamente citados, serán incorporados a este procedimiento y ponderados en el acto correspondiente.



6. Por otra parte, esta Superintendencia teniendo en vista lo dispuesto por el artículo 51 de la LOSMA convocó al Departamento de Geología de la Universidad de Chile, en razón de su experticia en el área de hidrogeología, a fin de obtener un análisis técnico especializado sobre los impactos que se pudieron generar en este procedimiento como consecuencia de los cargos imputados a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-207-2022.

7. Dicho departamento emitió el informe “Análisis de Impacto Ambiental en el Acuífero del río Copiapó Producto del Desprendimiento de las Galerías de la Mina Alcaparrosa”, de diciembre de 2023.

8. Al respecto, el referido informe será incorporado al presente procedimiento sancionatorio y se dará traslado a CMODS, para que en virtud del principio de contradictoriedad consagrado en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, exponga observaciones y presente los antecedentes que considere pertinentes.

9. En otro orden de ideas, el artículo 50 del mismo cuerpo legal, establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

10. Además, según dispone el artículo 52 de la LOSMA, la SMA podrá requerir de informes a otros organismos sectoriales con competencia ambiental, que estime pertinentes para ilustrar su resolución.

11. En consecuencia, con el objeto de que esta Fiscal Instructora pueda formarse convicción en el análisis de configuración de las infracciones imputadas en el presente procedimiento, su clasificación de gravedad y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA que procedieren, se ordenarán diligencias probatorias, traducidas en la solicitud de antecedentes a CMODS, y se oficiará a la Dirección General de Aguas (en adelante, “DGA”), para que pueda informar a esta Superintendencia de antecedentes técnicos en materias de su competencia, que han sido pronunciados por dicha entidad respecto de la empresa.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO al expediente sancionatorio, el escrito de CMODS de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante el cual se da respuesta, dentro de plazo, a la diligencia probatoria dictada mediante Resolución Exenta N° 11/Rol D-207-2022.

II. TENER POR INCORPORADO al expediente sancionatorio, el informe emitido por el Departamento de Geología de la Universidad de Chile “Análisis de Impacto Ambiental en el Acuífero del río Copiapó Producto del Desprendimiento de las Galerías de la Mina Alcaparrosa” de diciembre de 2023.

III. CONFERIR TRASLADO A COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA OJOS DEL SALADO, para que exponga cualquier observación o presente los antecedentes que estime pertinentes vinculados al informe “Análisis de Impacto Ambiental en el Acuífero del río Copiapó Producto del Desprendimiento de las Galerías de la Mina Alcaparrosa”, **dentro**



del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, el que se encontrará disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3035>.

IV. DECRETAR COMO DILIGENCIA PROBATORIA, LA ENTREGA POR PARTE DE LA EMPRESA DE LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA, con antecedentes comprobables que permitan acreditar sus dichos:

a) Estados financieros, a saber, Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros y los Balances Tributarios al 31 de diciembre del año 2019;

b) Respecto de la Mina Alcaparrosa:

- I. Ingresos mensuales por venta de mineral durante el año 2019 (expresados en pesos).
- II. Cantidad de mineral producido, en cada mes del año 2019 (en toneladas métricas).
- III. Cantidad de mineral vendido, en cada mes del año 2019 (en toneladas métricas).
- IV. Costos de operación mensuales asociados a la extracción y producción de mineral, desagregados por ítem de costo, en cada mes del año 2019 (expresados en pesos).
- V. Gastos de administración y ventas mensuales asociados a la extracción y producción de mineral, desagregados por ítem, en cada mes del año 2019 (expresados en pesos).
- VI. Cantidad de material extraído mensualmente, en cada mes del año 2019 (en toneladas métricas).
- VII. Formulario E-300, remitido al Servicio Nacional de Geología y Minería, para el año consultado.

c) Informar el costo promedio, por camión, de cada traslado de mineral extraído a su destino final (en pesos por traslado, por camión). Para ello, debe acompañar registro de ruta de cada camión, junto con las boletas y/o facturas que establezca el costo de este traslado.

d) Identificar las áreas de Mina Alcaparrosa de donde provino el mineral extraído entre el año 2019 y el año 2022. Para ello, debe acompañar los planes de explotación aprobados, autorizaciones sectoriales y/o documentos asociados a dicha materia, incorporando los actos administrativos que lo autoricen. Además, para complementar lo anterior, debe informar a través de una tabla el periodo de explotación de cada caserón autorizado en la unidad fiscalizable, junto con las tasas de extracción de roca y mineral extraído de estos, entre los años 2019 al 2022. Finalmente, debe acompañar los levantamientos topográficos entregados a las autoridades competentes para todos los caserones de la Mina Alcaparrosa, entre el año 2019 y 2022.

e) Finalmente, acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación a la implementación de medidas correctivas asociadas a las infracciones imputadas en la Resolución Exenta N°1/RoI D-207-2022 con el objetivo de contener, reducir o eliminar sus efectos, debiendo describirlas y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad, costos y fechas en que fueron incurridos. Estos antecedentes, deben detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y/o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término, detallando los costos que se encuentren pendientes de pago.



f) Se solicita que toda la información numérica entregada conforme a los requerido en el presente resuelvo, se entregue también en formato Excel.

V. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. Para este último supuesto, la información debe ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando en su asunto el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes. Asimismo, estos antecedentes deberán ser enviados bajo la modalidad antes referida, **dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.**

VI. OFICIAR A LA DGA, para que informe a esta Superintendencia de las fiscalizaciones, procedimientos sancionatorios, informes de seguimiento, monitoreos, derechos constituidos en el Sistema Hidrogeológico de Aprovechamiento Común N° 4, que dicha entidad ha efectuado en el marco de sus competencias, junto a otros antecedentes que serán detallados en el oficio respectivo.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Macarena Maino Vergara representante legal de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, domiciliada en El Bosque Norte N° 500, Piso 11, Oficina 1102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a: (1) Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, representada por su Alcalde Cristóbal Zúñiga Arancibia, domiciliado en Callejón Ojanco s/n, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama; (2) Antonio Vargas Riquelme, representante legal de las Comunidades de Aguas Subterráneas Copiapó – Piedra Colgada y Piedra Colgada – Desembocadura, domiciliado en [REDACTED]

[REDACTED] (3) María Carolina Veroitza Cisternas, representante legal de la Comunidad de Aguas Subterráneas Mal Paso – Copiapó, domiciliada en [REDACTED]

[REDACTED] (4) Patricio Aguilera Poblete, Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, domiciliado en Santa María N° 104, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago; (5) Rodrigo Sáez Gutiérrez, Director Regional de la DGA, domiciliado en Rancagua N° 499, Piso 1, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

VIII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Sandra Dagnino Urrutia y a Héctor Marambio Astorga a las siguientes casillas electrónicas:

[REDACTED]





Fernanda Plaza Taucare
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DEV/MGS/CVP

Carta certificada:

- Macarena Maino Vergara, representante legal de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, domiciliada en El Bosque Norte N° 500, Piso 11, Oficina 1102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Cristóbal Zúñiga Arancibia, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, domiciliado en Callejón Ojanco s/n (Estadio Eladio Rojas), comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.
- Antonio Vargas Riquelme, representante legal de las Comunidades de Aguas Subterráneas Copiapó – Piedra Colgada y Piedra Colgada – Desembocadura, domiciliado en [REDACTED]
- María Carolina Veroitza Cisternas, representante legal de la Comunidad de Aguas Subterráneas Mal Paso – Copiapó, domiciliada en [REDACTED]
- Patricio Aguilera Poblete, Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, domiciliado en Santa María N° 104, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- Rodrigo Sáez Gutiérrez, Director Regional de la DGA, domiciliado en Rancagua N° 499, Piso 1, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Correo electrónico:

- Jorge Sandra Dagnino Urrutia: [REDACTED]
- Héctor Marambio Astorga: [REDACTED]

C.C.:

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.
- Domingo Acevedo Figueroa, Director Regional, Sernageomin de Atacama

Rol D-207-2022

